



**Aprueba Memorandum de Entendimiento entre la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia y la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile.**

Santiago, 09 AGO 2012

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000228**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°775, de 2009, del Ministerio de Hacienda; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos contemplados en el artículo 27 de la Ley N°19.913.

**Segundo)** Que, entre otras atribuciones, la Unidad de Análisis Financiero está facultada para intercambiar información con sus similares del extranjero, debiendo asegurarse que la información en referencia no sea usada para fines diferentes y que la entidad extranjera que la solicite, opere con reciprocidad en el evento en que se le pida información.

**Tercero)** Que, la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia corresponde a la entidad de dicho país, que cumple con funciones similares a la Unidad de Análisis Financiero

**Cuarto)** Que, mediante el documento suscrito que por este acto se autoriza, se establecen las condiciones en las que se desarrollarán los intercambios de información entre ambas entidades, resguardando precisamente las condiciones establecidas en la Ley N°19.913, para que dicho intercambio opere.

**Quinto)** Que, la Directora de la UAF tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Unidad y está facultada para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la UAF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la misma ley.

**RESUELVO:**

**1.- APROBAR** el Memorandum de Entendimiento entre la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia y la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, suscrito el 27 de julio de 2012, cuyo texto es el siguiente:

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Y**

**LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	JPT / JPC / cvt
Página 1 de 3	

La Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia (UIF) y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de la República de Chile, de aquí en adelante referidos como "Las Partes", desean, en un espíritu de cooperación e interés mutuo, facilitar el intercambio de información relevante para la prevención, investigación y procesamiento de los delitos de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y las actividades criminales asociadas a dichas actividades ilícitas.

A tal efecto, y con el propósito de fomentar el intercambio de información al mayor grado posible, y de acuerdo a la legislación de sus respectivos Países, Las Partes han alcanzado el siguiente entendimiento:

1. Las Partes cooperarán para obtener, desarrollar y analizar la información de inteligencia financiera en su poder, que contenga transacciones sospechosas de estar involucradas en Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o actividades criminales conectadas con Lavado de activos y/o Financiación del terrorismo. Con este fin y de conformidad con las disposiciones aplicables a su respectiva legislación nacional, y en concordancia con sus propias políticas y procedimientos, Las Partes intercambiarán espontáneamente o por solicitud, cualquier información relevante que tengan en su poder, vinculada a operaciones que se sospeche estén relacionadas con el Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y a las personas naturales o jurídicas involucradas. Los requerimientos de información deben estar justificados con una breve descripción de los hechos subyacentes.

Adicionalmente a ello, cada Parte se comprometen a informar respecto de los nacionales del otro que sean reportados por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

2. En el caso de las solicitudes de intercambio de información sobre las actividades contempladas en este Memorándum de Entendimiento (en adelante MOU) serán efectuadas por las autoridades competentes de los Países, a saber:

a) Por el Estado Plurinacional de Bolivia: La Unidad de Investigaciones Financieras.

Para este efecto, todas las solicitudes de información que se efectúen a la otra Parte, deberán ser firmadas por el Director (a) de la UIF o por el funcionario (a) delegado.

b) Por la República de Chile: La Unidad de Análisis Financiero.

Para este efecto, todas las solicitudes de información que se efectúen a la otra Parte, deberán ser firmadas por el Director (a) de la UAF o por el funcionario (a) delegado.

3. Las Partes no permitirán el uso o divulgación de la información ni de los documentos obtenidos para otros fines que no sean los establecidos en este MOU, salvo el previo consentimiento de la Parte que los proporcionó.
4. Las Partes no entregarán a terceras personas, ni usarán la información o documentos obtenidos como medios probatorios en procesos judiciales o administrativos ante cualquier autoridad o Tribunal, salvo que la Parte que los proporcione autorice su entrega o uso de manera expresa, de acuerdo a sus respectivas legislaciones sobre la materia.
5. La información y documentos obtenidos de acuerdo al presente MOU, será confidencial y estará sujeta al deber de reserva, secreto y protección de la confidencialidad que la Ley nacional de cada Parte receptora estipule, para información de similar naturaleza originada en su País.
6. Las Partes definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos Países, y se realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar el presente MOU.
7. Las partes intercambiarán información sobre las tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que hubieran detectado en el cumplimiento de sus funciones, o de aquellas que tuviera conocimiento.
8. Las Partes, de acuerdo con sus respectivas capacidades y facultades legales, cooperarán, entre otros temas, en la capacitación de funcionarios, el intercambio de información

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	JGT / JPC / cvt
Página 2 de 3	

general relacionada con Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y tipologías asociadas, el análisis de datos e información financiera sobre tendencias en Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, y en la entrega de apoyo técnico para actividades específicas.

9. Asimismo, las Partes intercambiarán información en materia de Transporte Transfronterizo de Dinero, brindándose ayuda mutua respecto a la ubicación del domicilio de algún pasajero nacional intervenido en uno de los Países Parte, que coadyuve al inicio de los procedimientos sancionadores previstos en la legislación de las Partes, pudiendo intercambiar información estadística sobre dichos casos.
10. La comunicación entre las Partes se realizará en idioma español, pudiendo usar indistintamente correos encriptados mediante el servicio de Cisco Registered Envelope Service (CRES), red segura Egmont u otro sistema que las partes acuerden y que brinde la suficiente seguridad a la información transmitida.
11. Este MOU puede ser enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo.
12. Este MOU será revocable en cualquier momento. La terminación será efectiva desde la recepción de la notificación escrita de la Parte Comunicante. Los términos y condiciones relativos a la confidencialidad de la información recibida con anterioridad a su terminación, permanecerán vigentes de manera indefinida.
13. Este MOU entra en vigor a partir de esta fecha, 27 de julio de 2012, por lo cual queda sin efecto el Memorándum de Entendimiento suscrito el 16 de diciembre de 2004.

Firmado en idioma español, en dos originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Unidad de Investigación Financiera de la República de Bolivia

Por la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile

En fecha: 27 de julio de 2012

En fecha: 27 de julio de 2012

(Hay firma ilegible)  
Dra. Mariela Sánchez Salas  
Directora Unidad de Investigación Financiera del Estado Plurinacional de Bolivia

(Hay firma ilegible)  
Tamara Agnic Martínez  
Directora de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile

Anotese, comuníquese y archívese.



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	JPT / JPC / cvt
Página 3 de 3	